

- 3) ¿El artículo 2 (párrafos 2º, 3º y 4º) y [el] artículo 5 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo ⁽¹⁾, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una medida como la controvertida en el litigio principal, que excluye de forma absoluta e incondicional de la bonificación que establece para el cálculo de pensiones de jubilación, viudedad o incapacidad permanente, a los padres pensionistas que puedan probar haber asumido el cuidado de sus hijos/as?
- 4) ¿La exclusión del demandante, del acceso a la bonificación derivada del «complemento por maternidad» español, se opone al mandato de no discriminación contenido en el artículo 21.1º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000/C 364/01)?

⁽¹⁾ DO 1979, L 6, p. 24

⁽²⁾ DO 1976, L 39, p. 40

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España)
el 28 de diciembre de 2018 — Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real/RH**

(Asunto C-836/18)

(2019/C 139/24)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real

Recurrido: RH

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la exigencia de que el ciudadano español que no ha ejercido su derecho de circulación haya de cumplir los requisitos del artículo 7.1 del Real Decreto 240/2007, como condición necesaria para el reconocimiento del derecho de residencia de su cónyuge extracomunitario conforme al artículo 7.2 del citado Real Decreto, puede suponer, en caso de no darse esos requisitos, la vulneración del artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea si, a consecuencia de la denegación de ese derecho, el ciudadano español se viera obligado a abandonar el territorio de la Unión en su conjunto.

Todo ello partiendo de que el artículo 68 del Código Civil Español establece la obligación de los cónyuges de vivir juntos.

- 2) Si, en todo caso, y al margen y en defecto de lo anterior, vulnera el artículo 20 TFUE, en los términos antes citados, la práctica del Estado español de la aplicación de manera automática de la regulación contenida en el artículo 7 del R.D. 240/2007, denegando el permiso de residencia al familiar del ciudadano de la Unión y que nunca ha ejercido la libertad de circulación, por la única y exclusiva razón de no cumplir este los requisitos establecidos en ese precepto, sin que se haya examinado concreta e individualizadamente si entre ese ciudadano de la Unión y el nacional de un tercer país existe una relación de dependencia de tal naturaleza que, por cualquier razón y habida cuenta de las circunstancias concurrentes, determinara que, en caso de denegarse un derecho de residencia de un ciudadano de un tercer país, el ciudadano de la Unión no pudiera separarse del miembro de la familia del que es dependiente y hubiera de abandonar el territorio de la Unión.

Todo ello, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, entre otras, la sentencia de 8 de mayo de 2018, C-82/16, K.A. y otros contra Belgische Staat ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Sentencia de 8 de mayo de 2018, K.A. y otros (Reagrupación familiar en Bélgica) (C-82/16, EU:C:2018:308).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Países Bajos) el 15 de enero de 2019 — Proceso penal contra XN

(Asunto C-21/19)

(2019/C 139/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden

Parte en el proceso principal

XN

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Una sustancia que no es un subproducto en el sentido de la Directiva marco sobre residuos ⁽¹⁾ no es tampoco, por definición, un subproducto animal en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009, ⁽²⁾ de suerte que dicha sustancia no queda excluida del ámbito de aplicación del RTR en virtud del artículo 1, apartado 3, de dicho Reglamento, o bien no se excluye que una sustancia quede comprendida en la definición de subproductos animales en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 si tal sustancia no cumple los requisitos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva marco sobre residuos, de suerte que dicha sustancia no quedará comprendida sin más en el ámbito de aplicación de RTR?
- 2) ¿Cómo debe entenderse el traslado que queda sujeto a los requisitos de aprobación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 ⁽³⁾ —actualmente, Reglamento (CE) n.º 1069/2009 ⁽⁴⁾— en el sentido del artículo 1, apartado 3, del RTR? ¿Se alude al transporte (entre un país y otro país) de subproductos animales, con independencia de la categoría a la que pertenezca ese material, o bien se alude al transporte de material mencionado en el artículo 48 del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 (anteriormente artículo 8 del Reglamento n.º 1774/2002), que está limitado a subproductos animales o productos derivados en el sentido de dicha disposición, esto es, materiales de la categoría 1 y materiales de la categoría 2, y determinados productos derivados de los mismos, incluidas las proteínas animales procesadas derivadas de material de la categoría 3?